

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

DECRETOS

El artículo 38 de la ley de Accidentes, al señalar la obligatoriedad del Seguro para los riesgos de incapacidad permanente o muerte, establece que todos los obreros comprendidos en la misma se considerarán de derecho asegurados contra aquellos riesgos, aunque no lo estuvieran sus patronos, debiendo abonarse con cargo al Fondo de Garantía las indemnizaciones a los accidentados o a sus derechohabientes, si no las satisficiesen los patronos en el plazo reglamentario. Se concreta más la precitada norma en el artículo 51 de la Ley, determinante de que si el patrono o la entidad aseguradora—Mutualidad o Compañía—dejasen de satisfacer el capital necesario para adquirir la renta que debe ser abonada como indemnización por incapacidad permanente o muerte, declarados por la Autoridad competente, el pago inmediato de esa indemnización correrá a cargo del Fondo especial de garantía en la forma y límite que determinan las disposiciones reglamentarias.

Como desenvolvimiento de los preceptos legales aludidos, el artículo 161 del Reglamento de accidentes otorga al Fondo de Garantía una «acción directa» sobre los bienes del patrono o de la entidad aseguradora para reintegrarse del importe de las indemnizaciones abonadas y demás gastos de reintegro. Ahora bien, las indemnizaciones abonadas por el Fondo de Garantía pueden serlo, según el artículo 160, por dos razones: una, cuando la renta esté declarada por una decisión firme, sentencia, laudo arbitral o de amigables componedores, y otra, cuando sobre la procedencia de la renta estén conformes ambas partes y la Caja Nacional. En el primer supuesto, la acción de reintegro está regulada copiosamente en los artículos 163 y

siguientes de procedimiento de ejecución de sentencia; pero en el segundo caso, es decir, cuando haya sido constituida por conformidad de ambas partes y de la Caja Nacional, se encuentra aquel organismo sin procedimiento alguno para hacer efectiva esta «acción directa», que el artículo 161 le concede. Para suplir esta laguna del Reglamento, a propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para ejercitar el Fondo de Garantía la acción directa a favor del mismo establecida por el artículo 161 del Reglamento, en los casos que no habiéndose dictado sentencia estuvieran conformes ambas partes, y la Caja Nacional en la procedencia de la indemnización, se seguirá el siguiente procedimiento:

La representación del Fondo de Garantía presentará al Tribunal Industrial competente o al Juzgado de primera instancia, en su defecto, escrito en el que se solicite la ejecución, al que se acompañará:

a) El parte de accidente que acredite la conformidad del patrono, dirigido a la Caja Nacional y firmado por aquél, solicitando le sea indicado el importe de la renta para constituir la, y en el que conste la cuantía del jornal que cobraba el accidentado.

b) La certificación de la Caja Nacional, acreditativa del importe de la renta, según el jornal aceptado por el patrono, y de que ésta ha sido constituida a favor de los pensionistas también reconocidos por el patrono.

Artículo 2.º El Juez ordenará se requiera al patrono para que en el acto consigne el capital en cuestión, procediendo, si no lo hiciese, al embargo de sus bienes, con arreglo a los artículos 163 y siguientes del Reglamento; y

Artículo 3.º Si el ejecutado alegase la falsedad de la firma estampada en el parte de accidente, se

procederá al embargo de bienes, pero se suspenderá el procedimiento de apremio.

Para que esta suspensión tenga lugar será menester que se alegue concretamente la falsedad de la firma, lo que llevará aparejado la expedición del testimonio correspondiente a los efectos del procedimiento criminal oportuno.

Dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos treinta y cinco.—Níceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, Federico Salmón Amorin.

El artículo 51 de la ley general de Accidentes del trabajo de 8 de octubre de 1932, precepto que desarrolla el artículo 160 del Reglamento de 31 de enero de 1933, impone al Fondo de Garantía la obligación subsidiaria de abonar, en determinados casos, el capital necesario para constituir la renta que haya sido declarada en favor del obrero o de sus derechohabientes por incapacidad permanente o muerte, asumiendo la responsabilidad del patrono o entidad aseguradora.

La obligación del Fondo de Garantía es, por tanto, consecuencia de resoluciones judiciales, decisiones arbitrales o laudo de amigables componedores, cuya tramitación desconocen, no obstante poder afectarle tan directamente al punto de venir obligado por consecuencia de esos procedimientos.

Procede, pues, conceder a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, como organismo gestor del Fondo de Garantía, sin perjuicio del derecho que le reconoce el artículo 178 del Reglamento, la posibilidad de actuar, personalmente e interviniendo en cuantos procedimientos se incoen, judicial o extrajudicialmente, por reclamaciones dimanantes de accidentes del trabajo.

Establecido por Decreto de 29 de junio último, en interés de las enti-

dades aseguradoras, el medio eficaz para que éstas puedan intervenir en los juicios cuya resolución pueda afectarles, bastará extender a la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo análogo procedimiento de notificación de la demanda y emplazamiento para el juicio y, en su caso, de la escritura de designación de árbitros o amigables componedores para que dicho organismo actúe en uno u otros procedimientos ejercitando las excepciones que convengan en cada caso para la debida aplicación de la Ley.

Publicado el Decreto de 13 de diciembre de 1934, con el fin de evitar que, mediante convenios celebrados en actos conciliatorios, sean desconocidos los derechos y prescripciones que acerca de la forma y cuantía de las indemnizaciones que establece la legislación vigente, la realidad ha venido a demostrar que al margen de la esfera judicial continúan celebrándose convenios que implican infracción de aquélla, en perjuicio del interés general que la inspira y del particular de los obreros y sus familias, lo que requiere la adopción de medidas que corten tales abusos y procuren en todo momento la exacta observancia de la Ley.

La experiencia aconseja también amparar al Fondo de Garantía contra errores de fallos dictados en juicios en que no ha sido parte, mediante la interposición de recursos que actualmente no pueden interponer por estar limitados al caso de simulación de hechos determinantes de la responsabilidad del patrono para indemnizar. De lo que resulta actualmente la imposibilidad de rectificar resoluciones que imponen al Fondo de Garantía responsabilidades que no le corresponden, pues ateniéndose el juzgador al principio de justicia rogada ha sancionado a veces peticiones no ajustadas a la Ley vigente, y cuya ejecución resulta luego irrealizable.

Las expuestas consideraciones son aplicables por razón de analogía a la legislación vigente sobre accidentes del trabajo agrícola.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Toda demanda que el obrero o sus derechohabientes formulen en reclamación de indemnización por accidente del trabajo en la industria o en la agricultura irá acompañada de una tercera copia, a más de las que previene el Decreto de 29 de junio de 1934. En todos los casos deberá ser citada, además de las personas y entidades mencionadas en aquel Decreto, la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, como gestora y representante del Fondo de Garantía, en su domicilio central, con entrega de la copia de la demanda. En representación del Fondo de Garantía, y a su cargo, la Caja Nacional podrá personarse y actuar en los juicios como parte, aun cuando no esté interesada como aseguradora, produciendo las alegaciones y pruebas que estime conveniente a la más exacta aplicación de la Ley al caso controvertido, y proponiendo informes de sus inspectores médicos, y solo podrá ser condenada cuando actúe como representante del Fondo de Garantía, a los efectos y con las facultades que establece el artículo 51 de la Ley y sus concordantes reglamentarios.

En los juicios ya fallados, pero cuya sentencia no esté ejecutada, la Caja Nacional podrá interponer los recursos procedentes, a los efectos expresados en este artículo.

Artículo 2.º Cuando las partes interesadas acuerden someter el asunto a la resolución de árbitros o amigables componedores, deberán notificar aquéllas a la Caja Nacional el acuerdo, con expresión detallada de los hechos y cuestiones sobre que han de decidirse o componerse, a fin de que la Caja pueda emitir su informe para ilustración de los árbitros o componedores. Estos deberán notificar a la Caja, en el plazo de quince días, su decisión o laudo, al efecto de que ésta pueda interponer el recurso de casación correspondiente.

Artículo 3.º Los convenios, transacciones, renunciaciones de acción y de derechos sobre indemnización por incapacidad permanente o muerte que celebren y otorguen los obreros o sus derechohabientes, mediante documentos públicos o privados, deberán ser participados a la Caja Nacional en el plazo de quince días, y podrán ser impugnados por ésta dentro del plazo que establece la legislación civil, con audiencia de todos los interesados, y declarados nulos si contravinieran las disposiciones de la ley de Accidentes del Trabajo. Será aplicable

el procedimiento establecido por el artículo 177, párrafo cuarto del Reglamento de 31 de enero de 1933, y Juez competente el de primera instancia del territorio a que corresponda el lugar donde se autorizase el documento. Declarada la nulidad, el obrero, sus derechohabientes, la Caja Nacional o el Fondo de Garantía podrán reclamar en ejecución del fallo y por vía de apremio los derechos que respectivamente les correspondan. La nulidad llevará implícita la condena en costas de la parte que se haya beneficiado indebidamente con el convenio, transacción o renuncia del obrero.

Artículo 4.º El recurso de revisión que el artículo 496 del Código de trabajo concede al Fondo de Garantía podrá interponerse no sólo por simulación de hechos determinantes de su responsabilidad, si no por errores de derecho en la aplicación de la ley que igualmente la originan.

Artículo 5.º Las disposiciones anteriores tendrán aplicación inmediata desde la fecha de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, Federico Salmón Amorín.

(Gaceta 26 junio 1935.)

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En cumplimiento de orden de la Superioridad, ordeno a los Sres. Alcaldes de esta provincia cumplan inmediatamente, sin excusa ni pretexto alguno, el servicio que les tiene interesado el Ministerio de la Guerra, consistente en facilitar los datos necesarios para que aquel departamento pueda formar el censo del ganado caballar, asnal y bovino; de automóviles, motocicletas y bicicletas, y carruajes de tracción animal, sujetos unos y otros a requisición militar con arreglo al Reglamento inserto de movilización del Ejército de 7 de abril de 1932 (*Gaceta* 11 agosto siguiente).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de todos los Sres. Alcaldes, quedando conminados con multas de 100 pesetas a los morosos, apercibiéndoles que si persisten en su pasividad se considerarán incurso en el delito de desobediencia, del que daré cuenta a los Tribunales.

Burgos 6 de julio de 1935.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama de fecha 3 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«He autorizado proyección películas «Había una vez dos héroes»,

«La cuñada ni en la pared pintada», «El escándalo del día», «En los tiempos del vals», «Vamonos al campo», «Buzos y abusos», «Por arte de Biribidoque», «Duelo a muerte» y «El caballero de la lata», de la casa Metro Goldwyn; «El día que me quieras», «Al compás del corazón», «Donde menos se piensa», «Revista números 41 y 42», y «Casino del Mar», de la casa Paramount Films; «Actualidades números 35 y 38 y 41» «Naturaleza y amor» (únicamente en sesiones privadas de carácter científico y suprimiendo la escena del coito que verifica el ciervo», de la casa Alianza Cinematográfica española Ufa; «Vaya negocios», y «Aunque parezca mentira», número 39, de la casa Hispano American Films; «Taller de reparaciones», «El canguro de Mickey», «La liebre y la tortuga», «El pan nuestro de cada día» y «Un aventurero audaz», de la casa Artistas asociados; «Noticieros números 25 y 26 A B volumen 2.º», de la casa Hispano Fox Films; «Capricho italiano» y «En el país de los canibales», de la casa Noticiero español; «Vampiresas 1936», de la casa Werner Bros; «Pasión de Fergie Winters, de la casa Radio Films; «Un bandido leal», de la casa Cifesa y «Noticario 42 y 43», de la casa Cedrid».

Lo que se hace público para co-

nocimiento de las empresas que se dedican a espectáculos cinematográficos dentro de la provincia.

Burgos 6 de julio de 1935.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Santa Cruz del Valle Urbión el oportuno expediente en solicitud de perdón de contribución territorial por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 26 de junio, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la Ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 8 de julio de 1935.—El Presidente, Manuel Ruera.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCIÓN

Mes de julio de 1935.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925.

	Gastos obligatorios de pago inmediato.	Gastos obligatorios de pago diferible.	Gastos voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cap. 1 Obligaciones generales..	10100	3120	3131	16351
» 2 Representación provincial	1210	675	315	2200
» 3 Vigilancia y seguridad..	»	»	»	»
» 4 Bienes provinciales.....	»	»	327	327
» 5 Gastos de recaudación...	740	280	250	1270
» 6 Personal y material.....	26000	3700	1770	31470
» 7 Salubridad e higiene.....	»	»	»	»
» 8 Beneficencia.....	84900	14600	6280	105780
» 9 Asistencia social.....	1700	600	260	2560
» 10 Instrucción pública.....	4670	970	538	6178
» 11 Obras públicas y edificios provinciales.....	74600	51900	40560	167060
» 12 Traspaso de obras y servicios del Estado.....	»	»	»	»
» 13 Montes y pesca.....	»	»	»	»
» 14 Agricultura y ganadería..	500	420	200	1120
» 15 Crédito provincial.....	»	»	»	»
» 16 Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»	»
» 17 Devoluciones.....	412	»	»	412
» 18 Imprevistos.....	»	»	1181	1181
» 19 Resultas.....	30000	»	»	30000
TOTAL.....	234832	76265	54812	365909

En Burgos a 28 de junio de 1935.—El Interventor, Paulino Manrique.—Conforme: El Ordenador de pagos, Manuel Ruera.

1 de julio de 1935.—La Comisión Gestora, en sesión de dicho día, acordó aprobar esta distribución y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Secretario, Amancio Ortega.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

Caja especial de fondos municipales.

Mes de junio de 1935.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes a los Ayuntamientos y Juntas vecinales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones de propios enajenados, a saber:

CARGO	Pesetas
Existencia en fin del mes anterior.....	11308'75
DATA	
Pagos hechos, según relación.....	83'30
RESUMEN	
Importa el cargo.....	11308'75
Idem la data.....	83'30
Existencia para el mes de julio de 1935.....	11225'45

Burgos 30 de junio de 1935.— El Depositario, Dionisio Martín.— Conforme: El Interventor, Paulino Manrique.

Relación de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Pagado a D. Miguel Delgado, de Arenillas de Muñó.....	83'30
Total pagado..	83'30

Importa esta relación las figuradas ochenta y tres pesetas con treinta céntimos. = El Depositario, Dionisio Martín. = Conforme con los antecedentes de su razón: El Oficial del Negociado, C. Zamora.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Briviesca.

Licenciado D. Luis Díaz de Laspra y Corro, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: Que en auto de juicio verbal civil que en este Juzgado se sigue a instancia de don Pablo Barrio Martínez, de esta vecindad, contra D. Gregorio Martínez Gómez, y por fallecimiento de éste, contra sus herederos legales, todos ellos también de esta vecindad, sobre reclamación de cantidad, y cuyos autos se encuentran en período de ejecución de sentencia, se sacan a pública y judicial subasta, por término de veinte días, las fincas rústicas, sitas en la jurisdicción de esta ciudad, que a continuación se detallan:

Una finca al término de La Marmarica, de una fanega, que linda N. valladar, S. camino, E. Facundo

Buzo y O. una tal Segunda, cuyos apellidos se ignoran, cuyo valor, según tasación pericial, es de 75 pesetas.

Otra en Valsorda, de seis celemines, que linda al N. Las Cantonas, S. Torca, E. Domingo Casabal y O. camino, en 50.

Otra en Valdecaña, de 13 celemines, que linda N. y S. Juan Martínez, E. Romualdo Alonso y O. camino, en 75.

Otra en La Cerzosa, de una fanega, que linda N. Victor Gómez, S. valladar, E. camino y O. Victor Gómez, en 75.

Otra en La Cerzosa, de dos fanegas, que linda N. arroyo y Victor Gómez, S. arroyo, E. Victor Gómez y O. un tal Dámaso, cuyos apellidos se ignoran, en 100.

Otra en Corral de los Frailes, de tres celemines, linda N. camino a Bañuelos, S. Félix del Campo, este camino a Bañuelos y O. Francisco Virumbrales, en 80.

Otra en Las Callejas de Mulga, de 13 celemines, linda N. valladar, S. Francisco Virumbrales, E. camino y O. valladar, en 40.

Otra en Caserón, de 13 celemines, linda al N. Martín Alonso, sur baldío concejil y E. y O. cuesta, en 35.

Otra en Carrellano, de una fanega, que linda por todos los aires con cuesta, en 50.

Otra en Machuca, de ocho celemines, linda al N. cuesta; S. valladar, E. Las Cantonas y O. Victor Gómez, en 30.

Otra en Machuca, de una fanega, linda al N. valladar, S. Gorgonio Moreno, E. se ignora y O. María Moreno, en 60.

Otra en Agüero, de 13 celemines, linda al N. valladar, S. Cándido Díaz, E. Francisco Gómez y O. este Lorenzo Fernández, en 90.

Otra en Agüero, de 14 celemines, linda al N. valladar y camino, S. Eleuterio del Campo, E. Lorenzo Fernández y O. Victor Gómez, en 80.

Otra en el mismo término de Agüero, de siete celemines, linda al N. camino, S. y E. valladar y O. camino, en 50.

La subasta se efectuará en un sólo lote el día 3 de agosto próximo, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, previéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación pericial, y que para tomar parte en la misma ha de consignarse previamente en forma una cantidad equivalente al 10 por 100 del precio de tasación, advirtiéndose asimismo que no han sido aportados los títulos de propiedad de las mencionadas fincas.

Dado en Briviesca a 3 de julio de 1935.—Luis Díaz de Laspra.— Por su mandado, Abdón N.

Anuncios Oficiales

CONSEJO PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Aprobado por la Inspección general el almanaque escolar de esta provincia, para el próximo curso de 1935-1936, se hace público por conocimiento de los Consejos locales y Maestros, tanto de Escuelas nacionales como privadas, a quienes obliga su estricta observancia.

Serán días de clase todos los días del año, a excepción de los que siguen, que se estiman de vacación:

El 11 de febrero, 14 de abril, 1.º de mayo y 12 de octubre, fiestas nacionales; 4 días.

Los días 24 y 25 de febrero, lunes y martes de Carnaval; 2 días.

Los días del 5 al 12 de abril, ambos inclusive, vacaciones de Semana Santa; 8 días.

Vacaciones caniculares, del 16 de julio al 12 de septiembre, ambos inclusive; 59 días.

Vacaciones de invierno, del 23 de diciembre al 6 de enero, ambos inclusive; 15 días.

Domingos del resto del año; 40 días.

Fiestas locales y tradicionales que podrán señalar los Consejos locales, 8 días.

Suman: 136 días.—Quedan como días lectivos: 230.—Total: 366.

En todas las escuelas de la provincia se celebrará sesión única de cinco horas los jueves de todas las semanas en que no haya concurrido día de vacación, no celebrándose sesión de tarde.

Burgos 4 de julio de 1935.—El Presidente, J. Saldaña.—El Secretario, Raimundo Balcabao.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Hasta las trece horas del día 20 de julio de 1935, se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander y Logroño y de la demarcación de Alava y Vizcaya, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 1.ª subasta urgente de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 19 al 23 y 32 al 32,700 y ramal a la Estación de Roa de Duero de la carretera de tercer orden de Pardilla a Valdearcos, cuyo presupuesto de contrata, con cargo a las bajas de los del plan general en esta provincia, es de 49.410'50 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis (6) meses consecutivos a partir del día en que se dé principio a las obras y la fianza provisional de 1.482 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, situada en la calle del General Sanz Pastor, número 24, el día 26 de julio de 1935, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda a limitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que, en cuanto a su reintegro, tenga.

Los proponentes acompañarán al resguardo del depósito para tomar parte en la subasta el justificante de pago de las cuotas patronales que le correspondía satisfacer en el mes anterior al de la presentación de su proposición, o en su caso la certificación negativa de tener asalariado alguno en el indicado mes, expedida por la Inspección regional de Seguros Sociales en Castilla la Vieja.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928. (Gaceta del 25).

Burgos 5 de julio de 1935.— El Ingeniero Jefe, Luis Rodríguez Arango.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., provincia de..., según cédula personal, número..., con domicilio en..., (provincia de...), calle de..., número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de.....
.....
provincia de Burgos, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....
.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras).

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría, son las siguientes:.....
.....

(Aquí se expresarán con toda claridad y separación; advirtiéndose que serán desechadas las proposi-

ciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que, para las zonas o localidades en que hayan de realizarse las obras haya fijado la Junta provincial a que se refiere la Real orden número 151 de 26 de marzo de 1929, aclaratoria del Real decreto ley de 6 del mismo mes y año).

El proponente se compromete a presentar al Ingeniero Jefe de Obras públicas de Burgos, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de trabajo de 23 de agosto de 1923.

(Fecha y firma del proponente)

Delegación de los servicios hidráulicos del Duero

EXPROPIACIONES

Término municipal de Zazuar.

En el expediente de expropiación forzosa relativo al expresado término municipal, motivado por las obras del canal de Aranda, se ha fijado la fecha del 15 del mes actual y hora de las doce, para dar principio a las operaciones de pago y consiguiente toma de posesión de las fincas expropiadas.

El pago tendrá lugar en la casa consistorial de Zazuar, con sujeción a las normas y formalidades que previenen los artículos 38 y siguientes de la ley de Expropiación forzosa y 62 a 66 del Reglamento para su aplicación.

A continuación del pago se procederá a tomar posesión de las fincas, incluso de aquellas en que por no haberse llegado a una tasación definitiva hayan sido objeto del depósito en efectivo a que se refiere el artículo 29 de la Ley, de cuyas fincas se dará posesión por el Alcalde al representante de la Administración del Estado, previa presentación del correspondiente resguardo.

De igual forma se procederá respecto a las fincas en que por incomparecencia de los interesados o cualquier otra causa no pudiera hacerse efectivo el importe de la tasación, que se depositará en la Caja de la Administración económica de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la mencionada Ley.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Valladolid 6 de julio de 1935.—El Director de Obras hidráulicas del Duero, P. de los Cobos.

Lista de los interesados.

Número 1 Marcelino Duque, 19'06 pesetas.

- 1' Juan Martínez, 36'51.
- 4 Basilia Peña, 10'87.
- 46 Vicente Mata, 20'62.
- 48 Gregorio Pérez, 7'85.
- 50 María Bueno, 7'85.

- 61 Vicente Mata, 17'27.
- 72 Gregorio Langa, 6'84.
- 102 Jerónimo Tudela, 13'57.
- 123 Serapio Giménez, 4'53.
- 133 Hilarión Campos, 10'99.
- 144 Andrea Aguilera, 2'99.
- 146 Tomás Martínez, 57'62.
- 147 Juan Blanco, 80'25.
- 149 María Blanco, 41'33.
- 150 Pedro Martínez, 44'84.
- 150' Carlos Aparicio, 19'17.
- 153 María López, 18'25.
- 154 Carlos Aparicio, 19'17.
- 157 Indalecio Sanz, 17'34.
- 158 Maximiliano Bueno, 20'07.
- 159 Agustín Pastor, 18'25.
- 160 Ana Arenales, 20'07.
- 161 Marcelino Duque, 20'99.
- 162 Tomás Martínez, 15'13.
- 162' Carlos Aparicio, 29'11.

Confederación Sindical Hidrográfica del Duero

El día 16 del actual, y hora de las doce, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Zazuar la primera subasta para la adjudicación de los 1.034 pinos y matas de encinas que han de expropiarse en su término municipal, con motivo de la construcción del Canal de Aranda, con un volumen de 90,747 metros cúbicos de madera, 53,312 metros cúbicos de leña y 211,970 metros cúbicos de ramaje, bajo el tipo de tasación de 1.787'06 pesetas.

La subasta se celebrará por pujas a la llana durante una hora, no admitiéndose licitación que no cubra el tipo de tasación ni pujas inferiores a 5 pesetas, adjudicándose los productos al mejor licitador al expirar el plazo de la subasta.

El importe de la adjudicación se ingresará en Arcas de la Confederación en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la adjudicación de los productos.

Valladolid 6 de julio de 1935.—El Ingeniero Jefe de la 1.ª sección, P. O., Carlos Alcántara.

Alcaldía de Quintana del Pidio.

La cobranza voluntaria de las cuotas del repartimiento general de utilidades de este municipio, correspondientes al 1.º, 2.º y 3.º trimestres del año actual, así como lo pendiente de cobro por dicho concepto, correspondiente a años anteriores, tendrá lugar en esta casa consistorial los días 16 y 17 del actual, desde las nueve de la mañana a las cuatro de la tarde.

Se advierte a los contribuyentes, por lo que a las cuotas de este año se refiere, que de no satisfacerlas en los días indicados, incurrirán en el recargo del 20 por 100, que quedará reducido al 10 por 100 si son ingresadas dentro de los diez primeros días del próximo mes de agosto.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes en cumplimiento de lo establecido

en los artículos 66 y siguientes del vigente Estatuto de recaudación.

Quintana del Pidio 6 de julio de 1935.—El Alcalde, Salvador García.

Junta de Plaza y Guarnición de Burgos.

El día 30 del actual, a las diez horas, en el local del Parque de Intendencia de esta Plaza, se reunirá esta Junta para la adquisición de los artículos necesarios en el Parque de Intendencia de Burgos y sus Depósitos de Logroño y Pamplona.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como la muestra de los artículos que permitan asegurarse del minimum de calidad y rendimiento, estarán expuestos en la Secretaría de la Junta todos los días laborables, de once a trece.

Las cantidades a adquirir, puntos de suministro y detalles, así como modelo de proposición, se fijarán en las tablillas de anuncios de los establecimientos respectivos.

Burgos 5 de julio de 1935.—Vicente N.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Aranda de Duero.

En ejecución del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 27 de junio último, a los veinte días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se celebrará en esta casa consistorial, ante la comisión respectiva y bajo mi presidencia, el concurso de celebración de corridas de toros en esta villa, bajo el pliego de condiciones que obra en Secretaría y que podrá ser examinado por los interesados todos los días laborables de once a una de la mañana.

El concurso se verificará por el sistema de pliegos cerrados, a los que deberá acompañarse la proposición arreglada al modelo que figura a continuación, comprometiéndose a consignar la cantidad de 2.000 pesetas de fianza en la Depositaria municipal, cuando se haga la adjudicación provisional y la cédula personal.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 2.º del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales.

Aranda de Duero 3 de julio de 1935.—El Alcalde-Presidente, Francisco Blay.

Modelo de proposición.

D..., vecino de..., con cédula personal número..., expedida en... a Vd. expone:

Que enterado del anuncio publicado por esta Alcaldía en el BOLETIN OFICIAL, correspondiente a..., así como de las condiciones del pliego para el concurso de celebración de corridas de toros en esta villa, tiene el honor de presentar esta ins-

tancia, por la cual se compromete a la realización del contrato, proponiendo como matadores de toros para la primera corrida a.....

....., y toros de la ganadería de....., así como para el segundo día un espectáculo taurino-musical, por la cuadrilla de....., con becerros de la ganadería de..... (o una corrida de novillos-toros, de la ganadería de....., y estoqueados por los novilleros.....), con sujeción a las mencionadas condiciones y comprometiéndome en el caso de que se me adjudicase provisionalmente la licitación a depositar como fianza en arcas municipales la cantidad de 2.000 pesetas.

(Fecha y firma).

Alcaldía de Palacios de la Sierra.

Con la autorización del Distrito Forestal y por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, el día 27 de julio actual, a las doce horas, tendrá lugar en la sala de sesiones de esta villa la subasta de 210 pinos y 38 varas secos y desarraigados, con un volumen de 49 metros cúbicos y cinco estéreos de leñas, sitos en Guerreado y Abejón, tasados en 515 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que publicó el BOLETIN OFICIAL, número 170, de 25 de julio del año último y demás prescripciones reglamentarias.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, todo de acuerdo con lo antes dispuesto y sujetándose al modelo oficial corriente para estos actos.

Palacios de la Sierra 7 de julio de 1935.—El Alcalde, P. A., Tomás Medrano.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 3 por 100.
A seis meses al 3'60 por 100.
A un año al... 4 por 100

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consulta: De 11 a 12 y de 2 1/2 a 5

Calera, 13, 3.º—Teléfono 229

3-8